

Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 508

RADICADO: 2023-00074 00

1. Vencido el término de traslado sin que la parte demandada formulara oposición, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución. Al respecto, el numeral 3° del artículo 468 C.G.P señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2. En el *sub judice* se libró mandamiento de pago por auto de 24 de marzo 2023 -corregido por providencias de 13 de abril y 8 de mayo de 2023- (Cfr. PDF 3,5 y 13), la parte ejecutada se notificó personalmente el 25 de abril de 2023 (Cfr. PDF 11), los inmuebles dados en hipoteca se encuentran embargados (Cfr. PDF 25), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Rematar los inmuebles con matrícula 001-1326218 y 001-1378586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, gravados con hipoteca, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar el avalúo de los bienes gravados con hipoteca conforme el artículo 444 C.G.P.

RADICADO N° 2023-00074-00

CUARTO: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.
Como agencias en derecho se fija la suma de \$10.333.463.00

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 15 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 20 marzo de 2024, a las 8:00.a.m

SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ca4d3d749455606c687273dd20607705d89d727e51482320d962572ad69def**

Documento generado en 19/03/2024 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>